

Decreta Nulidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondería decidir la impugnación promovida por la accionante Corporación Marymount y el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla ^{véase nota¹}, contra el fallo proferido el 21 de Abril de 2021 por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla-Atlántico, dentro de la acción de tutela instaurada por la Corporación Marymount en contra del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una Causal de Nulidad que se hace necesario declarar.

Consiste el argumento de la impugnación de la Corporación Marymount, en que no se puede reconocer el “hecho superado” pues existe una disparidad entre el número de títulos y valores que el Juzgado accionado dice haber convertido a favor del Juzgado Décimo con lo que alega esa entidad que fue depositado por las cuatro entidades bancarias ^{véase nota²} que hicieron efectiva la medida cautelar en el Banco Agrario a ordenes de ese despacho:

Corporación Marymount	Juzgado Tercero
1 \$ 20.224.800,00	1 \$ 20.224.800,00
2 \$ 20.224.800,00	2 \$ 16.579.655,00
3 \$ 20.224.800,00	3 \$ 3.645.145,00
4 \$ 16.579.655,00	
\$ 77.254.055,00	\$ 40.449.600,00

Disparidad que no puede ser estudiada y resuelta, sin la vinculación a esta acción del Banco Agrario de Colombia a efectos que el mismo informe qué sumas recibió de los bancos referenciados por la actora y cuántos títulos puso a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por ese proceso, a fin de que pueda descartarse que la omisión que se alega vulnera los derechos de la accionante no corresponde a esta entidad bancaria.

¹ Aunque se advierte que en el auto de abril 26 de 2021 solo se concedió la impugnación formulada por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

² Archivo digital “05AnexoPrueba” folios 43 a 46

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decreta Nulidad

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia de la presente tutela con el fin de que el A quo se sirva Subsanan esta falencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

RESUELVE

Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir de la sentencia del 21 de Abril de 2021 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, conservando valides las respuestas e informes recibidos.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla que proceda a vincular al Banco Agrario de Colombia para que haga parte en la presente acción de tutela, y se le notifique para que puede ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese al A quo y a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito.

Remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción, dado que no hay expediente físico que devolver. Indicándosele que una vez saneada la actuación y expedida la sentencia correspondiente, si la misma es impugnada, vuelva a poner el expediente a disposición de esta Sala de Decisión sin necesidad de realizar un nuevo reparto.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Decreta Nulidad

MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4607f38a4684d0f734079f030959eeb6d005eb2c11b1e9c6e1bf56bf5e64
1ffe

Documento generado en 03/06/2021 09:40:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>